



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 284-2019-GM/MPH

Huancavelica, 31 de Julio 2019.

VISTO:

El expediente N° 06-2019-MPH/SPAT., de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario, que contiene el Informe de Precalificación N° 043-2019-STPAD-SGRH-GAF/MPH, de fecha 18 de julio 2019, donde solicita declarar no ha lugar de la acción administrativa para el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en el numeral 8.1 establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, a través del Acta de Verificación y entrega de documentación relacionada a la Contratación de Servicios en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, siendo las 16:00 horas del día miércoles 24 de abril de 2019, se reunieron en las instalaciones de la Unidad de Almacén de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el señor Nelson Quispe Ñahui, Jefe de la Unidad de Almacén y por parte del Órgano de Control Institucional, la Ingeniera Lucia Adriana Benavides Quijandria, jefe de OCI a fin de recopilar información relacionada a servicios de terceros contratados por la entidad en el presente ejercicio presupuestal 2019, obteniendo lo siguiente: 1) Se solicitó al Jefe de la Unidad de Almacén de la entidad que proporcione la documentación que sustente las labores realizadas por el señor OSWALDO JUNIOR SULLCA ALANYA con cargo a los servicios contratados mediante Orden de Servicio N° 00639 de 21 de marzo de 2019, registro SIAF 1172. Al respecto, el señor Nelson Quispe Ñahui, jefe de la Unidad de Almacén de la Entidad manifiesta: "El único documento que sustenta las labores realizadas por el señor OSWALDO JUNIOR SULLCA ALANYA con cargo a los servicios contratados mediante Orden de Servicio N° 00639 de 21 de marzo de 2019, es el Informe N° 001-2019/MPHHVCA.-SGLyP/ALMACEN CENTRAL/ojsa, de 1 de abril de 2019, el mismo que entregó en el presente acto"; 2) Se solicita al jefe de la Unidad de Almacén de la Entidad que proporcione la documentación que sustenta las labores realizadas por la señora MIRYAM DE LA CRUZ OTAÑE, con cargo a los servicios contratados mediante Orden de servicio N° 00640 de 21 de marzo de 2019, registro SIAF 1174; Al respecto, el señor Nelson Quispe Ñahui, jefe de la Unidad de Almacén de la Entidad manifiesta: "El único documento que sustenta las labores realizadas por la señora MIRYAM DE LA CRUZ OTAÑE con cargo a los servicios contratados mediante Orden de Servicio N° 00640 de 21 de marzo de 2019, es el Informe N° 001-2019/MPHHVCA.-SGLyP/ALMACEN CENTRAL/mdo, de 1 de abril de 2019, el mismo que entregó en el presente acto";

Que, de la consulta realizada consulta al jefe de la Unidad Almacén de la entidad si la orden de servicio N° 00902 de 15 de abril de 2019, ha sido notificada al señor OSWALDO JUNIOR SULLCA ALANYA. El señor Nelson Quispe Ñahui, jefe de la Unidad de Almacén de la Entidad manifiesta: "La orden de servicio N° 00902 de 15 de abril de 2019, aún no ha sido notificada al señor OSWALDO JUNIOR SULLCA ALANYA y por ello no corresponde todavía que realice los trabajos contratados"; Se consulta al señor NELSON QUISPE ÑAHUI, jefe de la unidad de almacén de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, si desea agregar algún comentario adicional a la presente, quien señala: "Deseo agregar que el señor OSWALDO JUNIOR SULLCA ALANYA y la señora MIRYAM DE LA CRUZ OTAÑE si han realizado las labores contratadas con las órdenes de servicio N° 00639 y 00640, pero solo tengo el informe que ellos me han emitido sobre los trabajos que realizaron";

Que, a través del Informe Alerta de Control N° 002-2019-OCI-MPH/0396-ALC, de fecha 03 de mayo de 2019, la Ing. LUCIA BENAVIDES QUIJANDRIA, jefe del Órgano de Control Institucional (OCI), de la evaluación realizada sobre el hecho que es materia de denuncia, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidad, los mismos que se describen a continuación: Pago por servicios contratados por la entidad a personal cuyas labores no han sido acreditadas, genera un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 2. 100,00 afectando la transparencia y legalidad de los actos públicos;

Que, la entidad contrató los servicios del señor Oswaldo Junior Sulca Alanya, mediante orden de servicio N° 00639 de 21 de marzo de 2019, con un plazo de 10 días calendarios contratados a partir del día siguiente de la firma de la orden de servicio, estableciendo en su numeral IV Producto a entregar, lo siguiente:

- Recepción y control de talonarios de puestos eventuales (80 talonarios).
- Control y emisión de formatos de comprobantes de pago (18 talonarios).
- Verificación y entrega de formatos de recibos de caja en la unidad de caja (5000 formatos).
- Inspección al camal municipal con recibos de ingreso (04 visitas).
- Verificación y entrega de bienes a las distintas oficinas por continuidad.

Que, hecha la revisión del informe N° 001-2019/MPHVCA.-SGLyP/ALMACEN CENTRAL/ojsa, de 1 de abril de 2019, emitido por el señor Oswaldo Junior Sulca Alanya, se advierte que informa haber realizado las siguientes labores durante el periodo del 22 al 31 de marzo de 2019, con cargo a la orden de servicio N° 00639 de 21 de marzo de 2019, Producto Entregado:

- Recepción y control de talonarios de puestos eventuales (80 talonarios).
- Control y emisión de formatos de comprobantes de pago (18 talonarios).
- Verificación y entrega de formatos de recibos de caja en la unidad de caja (5000 formatos).
- Inspección al camal municipal con recibos de ingreso (04 visitas).
- Verificación y entrega de bienes a las distintas oficinas por continuidad.

Que, se advierte que el señor Nelson Quispe Ñahui, otorgo conformidad a los servicios contratados al señor Oswaldo Junior Sulca Alanya, suscribiendo en calidad de área usuaria el "Acta de conformidad de servicios N° 009-2019" de 2 de abril de 2019, que señala: Otorgamos conformidad a la recepción de servicios, detallados en el contrato/Orden de servicio, los documentos descritos precedentemente generaron el pago a nombre del señor Oswaldo Junior Sulca Alanya por la suma de S/. 1. 000.00 soles, con cargo a la orden de servicio N° 00639, mediante

comprobante de pago N° 1731 de 8 de abril de 2019, pese a no contar con la documentación que acredite la realización de los servicios contratados de acuerdo a lo pactado en dicha orden de servicio;

Que, la entidad contrató los servicios de la señora Miryam de la Cruz Otañe mediante orden de servicio N° 00640 de 21 de marzo de 2019, con un plazo de 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma de la orden de servicio, estableciendo en su numeral IV PRODUCTO A ENTREGAR, lo siguiente: a) Recepción de las guías de remisión, facturas y/o boletas de venta de proveedores de las órdenes de compra, para efectuar sus pagos correspondientes (21 expedientes), b) Control de saldos de materiales de escrito y equipamiento, Vía (15 KARDEX), c) Informe de las cuentas contables a la Sub Gerencia de Contabilidad (100 pecosas). d) Entrega de bienes a las distintas áreas (50 notas de pedido);

Que, durante visita realizada a las instalaciones del almacén de la entidad el día 24 de abril de 2019 y tal como consta en el "Acta de verificación y entrega de documentación relacionada a la contratación de servicios en la Municipalidad Provincial de Huancavelica" de la misma fecha, se solicitó al señor NELSON QUISPE ÑAHUI, jefe de la unidad de almacén que proporcione la documentación que sustente las labores realizadas por la señora MIRYAM DE LA CRUZ OTAÑE con cargo a los servicios contratados mediante Orden de Servicio N° 00640 de 21 de marzo de 2019, es el Informe N° 001-2019/MPHHVCA.-SGLyP/ALMACEN CENTRAL/mdo, de 1 de abril de 2019, el mismo que entregó en el presente acto". De la revisión del informe N° 001-2019/MPHVCA.-SGLyP/ALMACEN CENTRAL/mdo, de 1 de abril de 2019 emitido por la señora MIRYAM DE LA CRUZ OTAÑE, se advierte que informa haber realizado las siguientes labores durante el periodo del 22 al 31 de marzo de 2019, con cargo a la orden de servicio N° 00640 del 21 de marzo de 2019: PRODUCTO ENTREGADO: Recepción de las guías de remisión, facturas y/o boletas de venta de proveedores de las órdenes de compra, para efectuar sus pagos correspondientes (21 expedientes), b) Control de saldos de materiales de escrito y equipamiento. Vía (15 KARDEX), c) Informe de las cuentas contables a la Sub Gerencia de Contabilidad (100 pecosas), d) Entrega de bienes a las distintas áreas (50 notas de pedido);

Que, que el señor Nelson Quispe Ñahui, otorgó conformidad a los servidores contratados la señora Miryam de la Cruz Otañe, suscribiendo en calidad de área usuaria el "Acta de conformidad de servicio N° 010-2019", de 2 de abril de 2019, que señala: Otorgamos conformidad a la recepción de servicios, detallados en el Contrato/Orden de servicio. Los documentos descritos precedentemente generaron el pago a nombre de la señora Miryam de la Cruz Otañe por la suma de S/. 1,100.00 con cargo a la orden de servicio N° 00640, mediante comprobante de pago N° 1732 de 8 de abril de 2019, pese a no contar con la documentación que acredite la realización de los servicios contratados de acuerdo a lo pactado en dicha orden de servicio. De otro lado, el jefe de la Unidad de Almacén de la Entidad manifestó según acta: "(...) el señor Oswaldo Junior Sulca Alanya y la señora Miryam de la Cruz Otañe si han realizado las labores contratadas con las ordenes de servicio N° 00639 y 00640, pero solo tengo el informe que ellos me han emitido sobre los trabajos que realizaron". Los hechos descritos precedentemente advierten que el jefe de la Unidad de Almacén de la entidad otorgó conformidad a los servicios contratados mediante ordenes de servicio N° 00639 y 00640 permitiendo el pago a los señores Oswaldo Junior Sulca Alanya y Miryam de la Cruz Otañe por la suma de S/. 1,000.00 y S/. 1,100.00, respectivamente, sin contar con la **documentación que acredite la realización de las labores por parte del personal contratado**; Por lo que recomienda, se disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, sean estas de carácter administrativo o legal, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio del control interno establecidas en el artículo 6° de la Ley N°2876 y el artículo 7° de la Ley N°27785;

Que, con Oficio N° 551-2019-MPH/OCI, de fecha 03 de mayo de 2019, la Ing. Lucía Benavides Quijandria jefe de OCI, remite el informe de Alerta de Control N° 002-2019-MPH/OCI, recomendando valorar los indicios de irregularidad identificados y en el marco de las disposiciones establecidas en las normativas de las referencias b) y c), disponer e implementar las medidas correctivas pertinentes, sean estas de carácter administrativo o legal;

Que, con Memorándum Múltiple N° 50-2019-GAF/MPH, de fecha 6 de mayo, el Gerente de Administración y Finanzas remite la alerta de control N° 002-2019-MPH/OCI, para el inicio de acciones de carácter administrativo, sobre "Pago por servicios contratados por la entidad a personal cuyas labores no han sido acreditadas, genera un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 2, 100.00 afectando la transparencia y legalidad de los actos públicos", emitido por el órgano de control Institucional, en tal sentido se dispone implemente las medidas correctivas que correspondan, sean estas de carácter administrativo o legal;

Que, el Servidor Civil **NELSON QUISPE ÑAHUI**, en su condición de Responsable de Almacén de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, presuntamente habría transgredido:

- ✓ LEY N° 28693 "LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERIA: CAPITULO III - EJECUCION FINANCIERA DE LOS GASTOS, Artículo 29°.- Formalización del Devengado.
- ✓ DIRECTIVA N° 001-2007-EF/77.15 "DIRECTIVA DE TESORERIA", aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, y el Sub Capítulo II. Procedimientos para la ejecución financiera de los gastos. Artículo 8° y 9.
- ✓ Directiva N° 007-2017-MPH, "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UITs." Aprobada mediante Resolución Gerencial N°219-2017-GM/MPH, de 26 de mayo de 2017. VII. FUNCIONES; y IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS -UIT. 9.4 DE LA RECEPCION Y CONFORMIDAD., y numeral 9.4.3. DE LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, XI. RESPONSABILIDADES. Numeral 11.6 AREA USUARIA;

Que, producto de la investigación realizado por esta Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, se puede apreciar que a través del Informe N° 0037-2019/MPH-GAYF-SGLyP-ALMACEN CENTRAL-nqñ, de fecha 21 de mayo de 2019, el responsable de almacén remite los documentos que sustentan las labores realizadas en cumplimiento a las Ordenes de Servicio N° 639 y 640 del presente año, en 347 folios referente a los señores De La Cruz Otañe Miryam y Oswaldo Junior Sulca Alanya;

Que, del análisis de la normativa vigente en el momento de los hechos cabe señalar que el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece los supuestos excluidos de su aplicación, con o sin supervisión del OSCE, pese a converger dichos supuestos los aspectos subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado. Entre los supuestos excluidos con supervisión se encuentra lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley; "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el catálogo Electrónico de Acuerdo Marco";

Que, debe señalarse que si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas **de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna**, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, razón de la cual determinarán



los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica regula mediante la DIRECTIVA N° 007-2017-MPH "Normas y procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT de la Municipalidad Provincial de Huancavelica" aprobada mediante Resolución Gerencial N° 219-2017-GM/MPH, de fecha 26 de mayo de 2017;

Que, en ese sentido, a lo vertido en la Ley de Contrataciones con el Estado, es que a través de la DIRECTIVA N° 007-2017-MPH se crean lineamientos internos como son; "**Normas y procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT de la Municipalidad Provincial de Huancavelica**", Donde es claro, que para las conformidades que otorgaran las unidades usuarias no es necesario contar con la documentación que acredite la realización de los servicios contratados de acuerdo a lo pactado en dichas ordenes, toda vez que conforme al literal a) numeral 9.4.3 de la Directiva, el área usuaria solo requiere de los Informes Técnicos de las personas MIRYAM DE LA CRUZ OTAÑE y OSWALDO SULLCA ALANYA, los cuales están plasmados en los Informe N° 001-2019/MPHVCA.-SGLyP/ALMACEN CENTRAL/mdo e Informe N° 001-2019/MPHHVCA.-SGLyP/ALMACEN CENTRAL/ojsa, quedando lista para la emisión de la conformidad, esto conforme al anexo 8, toda vez que estas serán otorgadas por el área responsable, asimismo la conformidad comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de contratista en cuanto a calidad, tiempo, oportunidad, eficiencia y eficacia del servicio prestado. Y para otorgar el pago el área usuaria deberá adjuntar los documentos consignados en el numeral 4 del anexo 15;

Que, el Informe de Alerta de Control N° 002-2019-OCI-MPH/0396-ALC, se deduce que la responsabilidad por parte del área usuaria se encuentra consignada en; no contar con la documentación que acredite la realización de los servicios contratados de acuerdo a lo pactado en dichas ordenes de servicio, vulnerando así las normas consignadas en el numeral IV "Normas Jurídica presuntamente vulnerada" del presente informe, por lo que realizado el análisis, existe documento que sustenta dichas labores frente a las órdenes de servicio N° 00639 y 00640, que consta en el Informe N° 0037-2019/MPH-GAyF-SGLyP-ALMACEN CENTRAL-nqñ, de fecha 21 de mayo de 2019, presentado al Procurador de la Municipalidad, así como el fiel cumplimiento a lo estipulado en la DIRECTIVA N°007-2017-MPH;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en el numeral 8.1 establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo; Dicho dispositivo también señala en el literal f) del numeral 8.2 que el Secretario Técnico emite el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y el Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivo;

Que, el Secretario Técnico tiene la potestad para declarar el "no ha lugar" de la denuncia que se efectúe contra un servidor, por lo que también puede declarar el "no ha lugar" de las recomendaciones contenidas en un informe de control (referidas al deslinde de responsabilidades administrativas), en el sentido que no existe mérito suficiente para iniciar un PAD, por lo que esta Secretaría Técnica comunica al titular de la entidad, quien es el responsable de informar las medidas adoptadas ante la OCI;

Que, corresponde a esta secretaria técnica tramitar los informes de control relacionados con el PAD, efectuando la revisión, evaluación y análisis de los documentos sometidos a su consideración, pudiendo agregar la documentación o medios probatorios, indicios u otros elementos que se estime pertinente y que servirán para comprobar los hechos que sustentan el inicio del PAD o, en su defecto, declarar el "no ha lugar";

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio, su reglamento General aprobado por Decreto Supremo en la Ley N° 040-2014-PCM., la Directiva N° 02-2015-servir-PE., Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE., de fecha 21 de junio de 2016, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 128-2019-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NO HA LUGAR de la acción administrativa para el inicio del de procedimiento administrativo disciplinario contra señor **Nelson Quispe Nahui**, Jefe de la Unidad de Almacén de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, comprendidos en el **expediente N° 016-2019-MPH/SPAD.**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y; disponer el archivo de los actuados.

Artículo Segundo.-DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponde por la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo que antecede de la presente resolución, con conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Tercero.-NOTIFICAR, la presente resolución al servidor y/o funcionario público mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas
Sub Gerencia de Recursos Humanos
Secretaría Técnica de PAD
Nelson Quispe Nahui
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCABELICA

Lc. Adm. Rubén Jurado De la Cruz
GERENTE MUNICIPAL